

Tema
Pago de condenas por municipios con presupuesto pequeño.
CRM
55210
Problema(s) jurídico(s)
¿Existen alternativas en un municipio pequeño para pagar obligaciones que desbordan su presupuesto?.
Análisis jurídico
Las sentencias proferidas por la jurisdicción contencioso-administrativa en virtud de la Ley 1437 de 2011 son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades públicas, conforme al artículo 192 de la citada preceptiva. Según esta disposición, las condenas en dinero deben pagarse en un plazo máximo de diez (10) meses contados desde la ejecutoria de la sentencia. A su vez, el Decreto 2469 de 2015, impone requisitos específicos que el interesado debe acreditar al solicitar el pago de la obligación dineraria por sentencia, ante la entidad pública responsable. Se destacan: (i) Declaración juramentada sobre ausencia de otras solicitudes o intentos de cobro ejecutivo por la misma obligación; (ii) identificación completa de los beneficiarios y apoderados; (iii) certificación bancaria válida; y (iv) copia de la sentencia ejecutoriada. Según los artículos 38 y 39 del Decreto 111 de 1996, las entidades públicas están facultadas para realizar previsiones presupuestales específicas mediante la constitución o fortalecimiento de reservas o fondos especiales, destinados expresamente al pago de obligaciones contingentes, como aquellas derivadas de sentencias judiciales. En atención al principio de sostenibilidad fiscal establecido en el artículo 5 de la Ley 819 de 2003, así como a los principios presupuestales previstos en los artículos 8 y 9 del Decreto 111 de 1996, las entidades públicas pueden adoptar criterios técnicos claros para priorizar de forma objetiva, secuencial y ordenada el pago de sus obligaciones derivadas de sentencias judiciales. Así se logra asegurar un cumplimiento eficaz y responsable de dichas obligaciones, minimizando el impacto negativo en la ejecución presupuestal ordinaria y la sostenibilidad financiera de la entidad. Por último, la Ley 550 de 1999 y el Decreto 1068 de 2015, generan la posibilidad de evaluar la viabilidad de que el municipio se pueda acoger a un acuerdo de reestructuración de pasivos.
Respuesta
La Agencia recomienda dar cumplimiento a la sentencia condenatoria dictada en contra del municipio, en los términos previstos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro del término máximo de diez (10) meses contados a partir de su ejecutoria, siempre que el beneficiario haya presentado en forma adecuada la solicitud de pago dentro de los tres (3) meses siguientes. Con todo, en el ordenamiento jurídico colombiano se contemplan distintas opciones orientadas, bien a permitir un cumplimiento adecuado de la obligación o mitigar sus efectos:

- La gestión presupuestal anticipada, conforme a los artículos 38 y 39 del Decreto 111 de 1996, permite prever y asignar recursos mediante reservas o fondos para atender pasivos contingentes.
- La transacción como mecanismo legal válido en los términos de los artículos 2469 a 2487 del Código Civil, y complementada por lo previsto en el artículo 192 del CPACA, la cual permite pactar condiciones de pago que respondan a la realidad financiera de la entidad, sin desconocer la obligación judicialmente reconocida.
- La priorización estratégica del pago de obligaciones, conforme al artículo 5 de la Ley 819 de 2003 y a los principios presupuestales del Decreto 111 de 1996 que, permitiría adoptar criterios objetivos y técnicos para ordenar los pagos de condenas, en el marco de una ejecución fiscal responsable.
- El acuerdo de reestructuración de pasivos, previsto en la Ley 550 de 1999 y en los artículos 2.6.2.1.1 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, el cual constituye un mecanismo formal de reorganización financiera, bajo el acompañamiento y supervisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta opción requiere análisis conjunto entre el ente territorial y la cartera ministerial, quienes deben evaluar y validar su viabilidad fiscal y operativa.

En síntesis, estas alternativas jurídicas y financieras, claramente sustentadas en la normatividad mencionada, proporcionan mecanismos legales sólidos para garantizar que las entidades públicas puedan cumplir de manera efectiva sus obligaciones derivadas de condenas judiciales, protegiendo simultáneamente la viabilidad presupuestal y fiscal del ente territorial.